# Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 2 ptas.

\* tres meses . 5'50 \*

\* seis meses . 10'50 \*

\* un año . . . 20'50 \*

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas.

\* tres meses. 7

\* seis meses. . 12'50

\*

» un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.



Precios de Inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea

Por 10 días seguidos. . 0,10

15 íd. íd. . . 0,07

30 íd. íd. . . 0,05

Anuncios judiciales, 0.05 pesetas por línea, debien lo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los vointe días de su promulgación si en ellas no se dispusies e otra cosa.

Se entiende liecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

# CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta

Real Familia.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

# Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación, para dar instrucción á los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuídos con arreglo á las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

a) Huérfanos de padre y madre;

b) Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado;

c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando pre-

ferencia á los fallecidos en empleo inferior;

d). Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza, se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto á la edad mínima, queda á juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de Huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reuna las de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á las plazas de referencia lo solicitarán de Su Majestad, acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huèrfano, legalizada;

b) Partida de casamiento de sus padres;

c) Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho;

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna, más que la que perciba del Estado y de permanecer viuda.

Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enférmedad contagio-sa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presenta-

das, en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, antes del día 5 de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación Benéfico-Escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes, y propondrá á este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorque plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden á los interesados y á los Directores de los Centros á que se les destinen para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, Torrijos, 1, á disposición de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1916.

LUQUE.

Señor...

Relación que se cita:

COLEGIOS de plazas vacantes

EN MADRID

RR. PP. Escolapios. Ilimitadas. Colegios particulares, Bachillerato... 70

COLEGIOS	de plazas vacantes
EN MADRID	
Preparación para ca-	E ATTOMATICAL TO
rreras militares	1200
Idem para Ingenieros	22.207417
civiles y Arquitec-	nota contill
tos	501 11.8
Idem para el Cuerpo	6
de Aduanas	6.
Telégrafos	6
Idem para carrera de	
comercio	* birigu/
Idem para Sobrestan-	
tes de Obras Públi-	destroy.
cas	2
Idem para oficinas y ferrocarriles	1
refrocatriles	orașe Lucia
EN PROVINCIAS	
Todos los Colegios di-	
rigidos por RR. PP.	
Escolapios	Ilimitadas.
Real Seminario de los	9 ali asiri
Padres Dominicos	ariste in el
de Vergara	100 teat 4 2 a m
Barcelona, Bachille-	d of tine
rato	7
Sevilla, ídem	9-
Valencia, ídem	
Cádiz, ídem	salesinZreo
Bilbao, ídem	202-06-11
Zaragaza, ídem	M500 <b>4</b> .891
Santander, ídem	2
Pamplona, ídem	2
Lorca (Murcia), ídem.	-12
Manzanares (Ciudad	UHAIT BOSS
Real) idem	is 201.325i
Alcalá de Henares	All Pale of
(Madrid), ídem	3
Lérida, ídem	3
Villanueva de la Sere-	
na (Badajoz), ídem.	4
Valladolid, ídem	alaite <b>3</b> ring
San Feliú de Llobre-	il touron j
gat (Barcelona), íd.	3
Coruña, ídem	3
I Ferrol (Coruña), íd	3

COLEGIOS	NÚMERO de plazas vacantes	
ACADEMIAS		
Barcelona, prepara-		
ción militar	3	
Sevilla, ídem íd	3	
Valencia, ídem íd	. 3	
San Fernando (Cá-		
diz), ídem íd	B. 2	
Toledo, ídem íd	5 .	
Granada, ídem íd	3	
Santander, idem id	2	
Murcia, ídem íd	2	
Segovia, ídem íd	1	
Avila, ídem íd	1	
Valladolid, ídem íd	1	
Guadalajara, ídem íd.	1	
Barcelona, carrera		
de comercio	2	
Sarriá (Barcelona),		
Ingenieros electri-		
cistas	2	
Valencia, Correos y		
Telègrafos	4	
Lorca (Murcia), ca-		
rreras especiales.	3	
Bilbao, ídem íd.		
Coruña, ídem íd		
Cartagena, idem id.		
Cartagena, identida. Comillas (Santander),		
carrera eclesiásti-		
	0	
ca	A CALL	

Madrid, 1.º de Agosto de 1916. =Luque.

(Gaceta del 4 de Agosto).

# Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

## Subsecretaria

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lèrida la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las

provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid, 8 de Julio de 1916.-El

### 000000000

Subsecretario, Rivas,

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Obstetricia y su clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habran de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y en los tablones de anuncios de los Establemientos docentes; lo cual se adviente para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1916.-El Subsecretario, Rivas.

ANUNCIO

1499

Según me participa el Arrendatario del Contingente Provincial, haciendo uso de las atribu-

ciones que le confiere el pliego de condiciones por el que le fué adjudicado el arriendo, ha nombrado Agente ejecutivo á D. Bonifacio Gurrea Abad, para que pueda actuar en los expedientes instruídos ó incoados contra los Ayuntamientos deudores de la provincia y los que en lo sucesivo se incoen.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades de la provincia, á fin de que le presten cuantos auxilios les requiera para el desempeño de sus funciones.

Logroño, 7 de Agosto de 1916.

El Gobernador, Manuel de la Torre y Quiza

# Administración Provincial

Administración de Propiedades é impuestos

Consumos-CIRCULAR.

1493

Cumpliendo lo determinado en el artículo 324 del Reglamento vigente de Consumos, se advierte á los Municipios el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de Consumos en 1917, ajustándose para guientes del Reglamento y artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1908, que facultó á los Ayuntamientos para elegir libremente el medio ó medios de exacblecieron las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1899; es decir, que la elección del medio, bien sea por administración municipal, conciertos gremiales y reparto vecinal, únicos que pueden adoptarse, por prohibición terminante de la disposición 2.ª del artículo 16 de la Ley de supresión de 12 de Junio de 1911, de celebrar arriendo, tanto á venta libre como á la exclusiva, pueden hacerse libremente sin necesidad de intentar para llegar al reparto, los medios á que alude el artículo 303 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En virtud de esta facultad, los Ayuntamientos que adopten desde un principio el reparto vecinal, procederán á remitir acta por duplicado á fin de que una vez recaída la superior autorización, se lleve á efecto la formación del documento cobratorio antes del 10 de Diciembre, pues de lo contrario, la Administración procederá con todo rigor á exigir las responsabilidades á que se contrae el artículo 317.

En el caso de adoptar por administración municipal, deben remitir copia certificada del acuerdo, por duplicado, acompañando la tarifa de adeudo en cada ejem-

plar, exactamente igual à la que contiene el Reglamento y modificaciones que establecieron las leyes de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y 10 de Diciembre de 1908, en cuanto á las especies de sidra y cerveza, así como del recargo municipal sobre alcoholes.

Se advierte á los Ayuntamientos en general, que facultados por el artículo 17 de la Ley de supre. sión del impuesto de consumos de 12 de Junio de 1911, á prescindir de recaudar el impuesto por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, podrán utilizar los gravámenes autorizados en el artículo 5.º con sujecion á los preceptos de los artículos 8.º al 14, Reales órdenes de 30 de Mayo, 13 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1913, y los recargos de las cuotas de contribución industrial y de comercio á que hace referencia el artículo 3.º de dicha ley. Los que así lo acuerden en unión de la Junta de asociados, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda á los efectos oportunos.

Igualmente se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, que no habiendo señalado hasta la fecha la Dirección General del ramo nuevos cupos de consumos ello á los artículos 258, 259 y si- para cubrir el importe del Tesoro en el próximo ejercicio de 1917, y estando en suspenso durante la vigencia de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, en su artículo 8.º el 2.º y 5.º de ción sin las limitaciones que esta-. la ley de 12 de Junio de 1911, los expedientes de adopción que han de formalizarse con arreglo á las instrucciones que preceden se basarán en los mismos cupos que han regido para 1916, sin perjuicio de las modificaciones que en lo sucesivo imponga la Superioridad.

Logroño, 5 de Agosto de 1916. -El Administrador de Propiedades, P. S., J. Blanco Villanueva. -V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Enrique de Tejada.

Consejo provincial de Fomento

CIRCULAR

1500

Interesando á este Consejo provincial de Fomento, conocer los trabajos que en relación con la celebración de la Fiesta del Arbol vienen ejecutando los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán los Sres. Alcaldes Presidentes de dichas Corporaciones manifestar á este Consejo, dentro del término de quince días, los trabajos que tienen realizados en ese sentido, especificando el ano desde que vienen efectuando plantaciones y cuantía de las mismas en cada uno de ellos.

Logroño, 8 de Agosto de 1916. -El Comisario Regio, Eugenio Amalric.

# Administración Municipal

ALFARO

1496

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Alfaro, 3 de Agosto de 1916.— El Alcalde, Felipe Remírez.

## 100100100

### ALCANADRE

1498

El Ayuntamiento de Alcanadre, saca á pública subasta la construcción de una barca, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el día trece del actual, á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria los días laborables de nueve á doce.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Alcanadre, 6 de Agosto 1916. -El Alcalde, Victoriano Mateo.

## Audiencia Provincial de Logroño

1481

Don Fermín Garcia Roncal, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el sorteo general de Jurados celebrado en esta Audiencia el día quince del actual, que han de ser incluídos en las listas definitivas de Jurados correspondientes á los distintos partidos judiciales de esta provincia para el año de mil novecientos diecisiete, han sido elegidos los señores siguientes:

# Juzgado de Nájera

# Cabezas de familia

Don Eusebio Moneo Fernández, Alesanco.

- » Cayo Hornos Morga, Alesón.
- Domingo Fernández Villasana, id.
- » Juan Quintana Moreno, Anguiano.
- Esteban Mateo Sedano, id.
- Eusebio Sáenz Llaria, íd.
- Domingo Muñoz Alonso, íd.
- » Pedro Blanco Delgado, id.
- Nemesio Díez Rueda, íd. » Pedro Ibáñez García, íd.

- guiano.
  - Tomás Ibáñez Sáez, id.
  - Pedro Alamos Lacanal, id.
  - Zacarías Blanco Corral, íd. Santiago Fernández, Aren-
  - zana de Abajo. Joaquín Corral López, id.
  - Avelino Mallagaray Espiga, ídem.
  - Emeterio Anguiano Quijano, Arenzana de Arriba.
  - Daniel Fontecha Arciniaga, Azofra.
  - Trifón López Ortuño, íd.
- Rafael Martínez Moreno, íd.
- Quintín Martínez Torres, íd. Patricio Narro Martínez, id.
- » Mateo Sáenz Alonso, íd.
- Valeriano Torres Sáenz, íd.
- » Pedro Uruñuela Armas, Badarán.
- » Antonio Jiménez Lozano, id.
- » Vicente Olarte Corcuera, idem.
- Toribio Manzanares Martínez, id.
- Gregorio Narro Cordero, ídem.
- Jacinto Hídalgo Muro, íd.
- Eloy Martínez Olarte, íd.
- » Timoteo Frías Moreno, Baños de Río Tobía.
- Eleuterio Martínez Campos, ídem.
- » Ciriaco Olalla Cañas, íd.
- » Lino Uruñuela Campos, íd.
- Daniel Sancha Somalo, id.
- Jacinto Fernández Lerena, Berceo.
- » Pablo Lerena Calvo, id.
- Domingo Llorente Contreras. id.
- Severo Manzanares Navarro, id.
- » Francisco Sáenz Castillo, Bobadilla.
- Iuan Monasterio Bobadilla, ídem.
- » Calixto Maestro Padilla, íd.
- Práxedes Nájera Sánchez, Bezares.
- » Pedro Nájera Pavía, íd.
- » Macario Cilla, Brieva.
- » Juan Anguiano Sánchez, Camprovín.
- » Quiterio Ibáñez Martínez, ídem.
- » Esteban Nájera Prado, íd.
- » Nicolás Plaza Chicote, íd.
- » Esteban Velasco López, íd.
- » Ildefonso Rocandio Ochoa, ídem.
- « Tomás Blanco Prado, íd.
- » Daniel Besga Manzanares, Canillas.
- » Martín Armas Martínez, íd.
- » Agapito Moral Besga, íd.
- » Jerardo Campo Aranguren,
- Cañas. » Apolinar Dueñas Matute,
- ídem. » Ignacio Matute Rojo, íd.
- » Manuel García Ortiz, Cárdenas.
- » Luciano Pérez Torrecilla, Castroviejo.

- Don Justo Díez Hernáez, An ; Don Julián Herreros de Diego, Castroviejo.
  - Teodoro Martínez Martínez, Cordovín.
  - » Juan Lerena Aransay, Estollo.
  - Juan Sáenz Armas, íd.
  - Manuel Baños, Hormilla.
  - Claudio Fontecha, id.
  - » Julián Fernández, íd.
  - » Pedro García, íd.
  - » Salvador López, íd.
  - » Antonio Lozano, id.
  - » Cosme Navaridas, íd.
  - Ciriaco Sáez, íd.
  - Emeterio Martinez Diez, Hormilleja.
  - Benito Rioja García, íd.
  - » Vicente Cambra Varga, Huércanos.
  - Segundo Gallarza Tovías, ídem.
  - » Modesto Iruzubieta González, id.
  - Perfecto Iruzubieta López,
  - idem. » Jacinto Ortuño Cambra, íd.
  - » Ricardo Ruiz Matute, íd.
  - Leovigildo Terrero Bartolomé, íd.
  - Eusebio Terrazas López, ídem.
  - » Benito Azofra Lacalle, Ledesma.
  - » Pedro Jiménez Lacalle, íd.
  - » Ignacio Pérez Herrero, íd. Domingo Niceto Gómez,
  - Manjarrés. Teodoro Pèrez Pérez, íd.
  - Salvador de Pedro Campo, Mansilla. Claudio González Romero,
  - idem.
  - Enrique Prado Pablo, íd. Enrique Francia Torre, Ma-
  - tute.
  - » Juan Murillo García, íd, » Domingo Villanueva Laca-
  - lle, id. » Ildefonso Somalo Sánchez,
  - ídem. » Jesús Hernáez Morga, íd.
  - Manuel Pérez Pérez, íd.
  - Celedonio Sánchez Gómez, ídem.
  - Juan Agost Bozalongo, Nájera.
  - Emilio Aranzubía Artacho,
  - ídem.
  - » Julián Arza Zaraín, íd.
  - » Ildefonso Aranzubía Artacho, id.
  - « Enrique Bañares Cañas, íd.
  - » Manuel Barquín Pérez, id.
  - » Manuel Cerezo García, íd.

Joaquín Domingo Martínez,

- ídem. Domingo Díez Erizmendi,
- idem.
- » José Domingo Ortiz, íd. » - Luis Fontecha Francia, id. Donato Floristán Basabe,
- ídem. Eulogio Galarreta Lozano,
- idem. Lucas García Gómez, íd.

- Don Lorenzo Garnica Uzuriaga, Nájera.
  - » Eduardo García Carbonera, ídem.
  - » Castor Lozano Ruiz, id.
  - Sinforiano Otero Hervías, Pedroso.
  - » Joaquín Fernández Lerena, San Millán.
  - Segundo Rubio Martínez, ídem.
  - » Nicasio Peña Garrido, íd.
  - Santiago García Santamaría, Santa Coloma.
  - » Justo Tricio Nájera, íd.
  - Santiago Iñiguez Martínez, Tobía.
  - » Leandro Hernáez Losa, To-
  - rrecilla sobre Alesanco. Florencio Ibáñez Soto, íd.
  - » Juan Hernáez González, Tricio.
  - Pedro Anguiano Hernáez, ídem.
  - Valentín Solozábal Nalda, ídem.
  - » Cipriano Azofra Pablo, Uruñuela.
- » Julián Ruiz Rodríguez, íd.
- » Angel Guinea Navarro, id. » Victoriano Izquierdo Pas-
- tor, Ventosa. » Adolfo Capellán Bezares, ídem.
- » Castor Blázquez Blázquez, idem.
- » Manuel García Gil, íd. » Victoriano Pozo Rubio, Vi-
- llar de Torre.
- » Pedro Rubio Peña, íd. » Dámaso Martínez Valga-
- ñón, íd. Bernardo Armas Rojo, Vi-
- llarejo. » Cipriano Casado Crespo,
- ídem. Francisco García Domínguez, Villavelayo.
- » Isidoro Domínguez Pablo, idem.
- » Saturnino García Pablo, id. » Santos García Matute, Vi-
- llaverde. » Esteban Calvejas Moral, Vi-
- niegra de Abajo. Atanasio García Morte, íd.
- » Hernando García Ricardo, ídem. Silverio López González,
- ídem.
- Aniceto Martínez Torres, íd. » Gervasio Marcos, íd.

- Capacidades » Cipriano Martín del Río, Alesanco.
- Justo Prado Agustín, íd.
- Cosme Vázquez Asensio Alesón.
- Manuel Vitoria Sierra, id. » Baldomero Muñoz, Anguia-

» Santos Ruiz Gutiérrez, íd.

Hipólito Martínez Martínez, Arenzana de Abajo.

no.

Alejo Hornos Alvarez, Arenzana de Arriba.

Don José Loma Osorio Quiroga, Azofra.

- Alejandro Pérez Fernández, íd.
- Sebastián Larrea López, Badarán.
- » Agapito Martínez Larrea, ídem.
- Andrés Orduña Martínez, ídem.
- Eusebio Martínez Moreno, ídem.
- » Lorenzo Torrecilla Lerena, ídem.
- » Pedro Olarte Uruñuela, íd.
- Lucas Velasco Medrano, Baños de río Tobía.
- Matías Loza Hervías, íd.
- » Pedro Ortiz Olave, íd.
- » Pedro Uruñuela Campo, íd.
- » Francisco Baltanás Manza. nares, Berceo.
- Escolástico Lafuente Martínez, id.
- » Romualdo Anguiano Sánchez, Camprovín.
- Venancio Ibáñez García, íd.
- Fermín Pascual Pérez, id. Víctor Llerena Alesanco,
- Canillas.
- » José Lacalle Martínez, Cañas.
- » Venancio Martínez Martínez, Cárdenas.
- Toribio Ceniceros Sáez, Castroviejo.
- » Manuel Cañas Martínez, Cordovín.
- » Juan Martínez Esteban, íd.
- » Francisco Lerena Lerena, Estollo.
- Fèlix Sáenz Armas, íd.
- » Teodoro Fontecha, Hormilla.
- José Fontecha, íd.
- » Bruno Fernández, íd.
- » Cirilo Fernández, íd.
- » Benito Ortuño Domingo, Huércanos.
- Felipe Estecha Sáez, íd.
- José María Hoces Santamaría, id.
- » Juan Fernández Hernáez, Manjarrés.
- » Domingo Nieto García, íd.
- Martín Medel Gómez, Mansilla.
- Victoriano Aransay Lacalle, Matute.
- » Angel Hernáez Medel, íd.
- » Valentín Pérez Jiménez, íd. » Pablo Rojo Martínez, Ná-
- jera. José Domingo Bacilargo, íd.
- » Tomás Hernáez Alvarez, ídem.
- » Félix Manzanares Díez, íd.
- » Teodoro Oñate Bañares, íd.
- Rufino Sáenz Fernández, íd.
- » Isidoro Blanco Novoa, Pedroso.
- Pedro Rubio García, San Millán de la Cogolla.
- Juan Urzay Prado, id.
- » Juan Ureta Prado, id.
- » Francisco Armas Manjarrès, íd.

- Don Esteban Marín García, Santa Coloma.
  - Juan de Dios Alonso Baños, Tobía.
  - Cecilio Amutio Muga, Torrecilla sobre Alesanco.
  - » Eugenio Ibáñez Mahave, íd.
  - Pedro Santamaría González, id.
  - Claudio Pérez Fernández, Tricio.
  - » Donato Hernáez Ortiz, íd.
  - Federico Solozábal Fernández, íd.
  - Gregorio Fernández Villanueva, id.
  - » Cipriano Benito Corcuera, Uruñuela.
  - Tuan Navarro Minguez, id. José Capellán Zorzano,
  - Ventosa. » Leandro Martínez del Pozo, Villar de Torre.
  - » Marcelino Gómez Ortúzar, ídem.
  - Víctor Gómez Pablo, Villavelayo.
  - » Domingo Torres González, ídem.
  - » Estanislao Fernández, Viniegra de Abajo.
  - » Francisco García García, ídem.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á treinta y uno de Julio de mil novecientos diecisèis.-Fermín García Roncal.

# 000000000

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

# Requisitorias

1489

García López, Manuel. — 15 años, soltero, jornalero; su último domicilio conocido, en Toledo, calle San Cipriano, 35.

Palacios Medina, Cecilio.—18 años, soltero, jornalero; su último domicilio conocido, en Bilbao, Achuri, 4, 1.°

Peciña Arráinz, Justino.—18 años, soltero, ajustador, natural de Sestao; su último domicilio conocido, Villafranca (Tolosa), Urzaneta, letra G, 1.º

Solaices Bilbao, Castor.—20 años, soltero, marino; su último domicilio conocido, en Bilbao, Hurtado de Amézaga, 15, 6.°; los cuatro hoy de ignorado paradero y procesados por el Juzgado de instrucción de Alfaro por estafa, por viajar sin billete en ferrocarril; comparecerán ante el mismo en término de diez días, contados á partir de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid para notificarles los autos de procesamiento y prisión contra ellos dictados por referido Juzgado,

ser indagados y constituirse en prisión en la cárcel de Alfaro, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose á todas las Autoridades y policía judicial su busca, captura y detención, poniéndolos á disposición del Juzgado de instrucción de Alfaro, en la cárcel del partido y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Alfaro, tres de Agosto de mil novecientos diecisèis. - El Juez de instrucción, Carlos Pèrez Acebal. -El Secretario, Pío Miguel.

# 00000000

1492

Crespo Galdós, Francisco; hijo de Francisco y Feliciana, natural de Haro, vecino de esta Ciudad, soltero, tonelero, de dieciocho años de edad, domiciliado ùltimamente en esta Capital, penado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilida des legales; encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 5 de Agosto de 1916. -El Juez d'instrucción, Martín Bernal.

# 600100000

# UZGADOS MUNICIPALES

1490

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que el día catorce del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Cipriano Marín Fernández, para pago á D. Domingo Apellániz Santa María, cuvos bienes y su tasación son los siguientes: Ptas Cts

	cas. Ois.
126 aplicaciones seda co-	
lores	63 »
23 metros adorno lente-	
juėla,	6 »
51 íd. entredós seda co-	
lor	12 75
59 íd. íd. íd	14 75
137 id. pasamanería co-	
lor	45 »

34 piezas terciopelo ne-		7,200
gro estrecho	17	23
48 íd. íd. íd	24	>
5 metros puntilla seda	11251	
blanca y negra	3	75
103 id. crumi negro	51	50
102 id. fleco seda blanco		
y colores	25	50
1 kilogramo pelo de		
cabra	10	»
2ê borlas y aplicacio-		
	Q	
nes	C of	(Tests
	16	50
mí blanco	46	SU
1 caja con 9 aplicacio-	olacr	
nes y 5 metros		
aplicación	5	»
63 metros encaje blan-		
co y negro	50	×
580 metros adorno negro		
y colores	145	*
118 piezas entredós para		
corsé	118	»
87 íd. íd. íd	87	*
5 cuellos señora mon-		
golia y piel	30	<b>»</b>
56 ovillos lana mecha.	28	*
46 gruesas botones dis-		
tintas clases	46	
75 id. id. coroso para		
sastres	90	<b>y</b>
		40
5 mazos botón piedra.	20	ä
25 cuellos señora blan-	140	
cos y negros	12	20
6 cajas de tisa para las	^	
alpargatás	3	ď
7 muñecas distintos ta-		
maños	14	•
15 corsès para niña	_11	<b>»</b>
18 paquetes lana me-		
cha	36	×
52 tirillas	13	ĸ
25 paquetes de lana	25	x
3 baules grandes	12	»
8 cajas felpón para		
faldas	8	1
2 gruesas abanicos nú-		
mero 722	5	¥
2 y media íd. íd. íd. 715.	10	
6 docenas íd. íd. nú-		15
mero 712	9	50
8 paquetes algodón		
Lasarte	14	,
2 cajas algodón Ba-		95
lanza	9	2
10 maletines y un baúl.	35	7.7
Para tomar parte en la		
deberán los licitadores co	A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	The second second
previamente en la mesa	del J	uz-
gado el diez por ciento de ción y exhibir sus cédulas	ia la	sa.

Ptas. Cts.

34 niezas tercionelo ne-

ción y exhibir sus cédulas personales.

No se admitirá postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los expresados bienes se encuentran depositados en el domicilio del vecino de esta ciudad D. Andrés Sanz Ovejero, Ordenanza en la Delegación de Hacienda de esta provincia, donde puede pasar á verlos el que lo desee.

Dado en Logroño á primero de Agosto de mil novecientos dieciséis.-Manuel del Solar.-Por su mandado, Santiago Martínez.

Logroño. - Imp. Provincial.